

Este Periódico se publica los  
Lunes, Miércoles y Sábados  
de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán  
30 rs. anticipados en cada tri-  
mestre, 9 rs. cada mes los parti-  
culares de esta capital, y 15 los  
de fuera franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros  
documentos particulares que no  
vengan firmados por el Sr. Ge-  
fe político de esta provincia y  
francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 62.

Sección de gobierno.

Se previene á los Alcaldes constitucionales de esta provincia pasen al Sr. Comandante general de la misma, nota de los militares que existen en sus respectivos pueblos separados del arma de infantería por cumplidos y sin haber obtenido su licencia absoluta.

El Sr. Comandante general de esta provincia me dice en 23 de abril último lo que sigue:

El Excmo. Sr. Capitan general de la provincia, en oficio fecha 22 del actual me dice lo siguiente:

—El Excmo. Sr. Inspector general de infantería con fecha 3 del corriente me dice lo que sigue:—  
Excmo. Sr.: Siendo probable que en el distrito de esa Capitanía general existan individuos procedentes de los cuerpos del arma de mi cargo, separados por cumplidos con pases provisionales en expectacion de sus licencias absolutas, sin que aun las hayan recibido; y á fin de que puedan expedirse sin demora, he de merecer á V. E. se sirva remitirme relacion nominal por clases y regimientos á que pertenecian los que se hallan en tal caso, con objeto de prevenir lo conveniente á los gefes respectivos para que lo verifiquen desde luego.—Lo que traslado á V. S. para que por medio de las justicias averigüe qué individuos están en el caso que dice el Excmo. Sr. Inspector, y formando relacion espresiva de compañía, batallon y regimiento á que pertenecieron al pasar á expectacion de la licencia absoluta, y fecha en que fueron baja en el cuerpo, me la remitirá V. S. á fin de que en union con la que se me presente por el Excmo. Sr. Comandante general de esta

provincia formar la general.—Lo que trascribo á V. S. para que se sirva prevenir á las justicias de la provincia (por medio del boletin oficial de la misma) remitan á esta Comandancia general, á la brevedad posible, y á mas tardar para el dia 15 del próximo mayo, la relacion espresiva que se reclama en el precedente inserto, ó manifiesten no haber en sus pueblos respectivos individuo alguno de la clase que se designa.

Lo que se inserta en el presente boletin para que los Alcaldes constitucionales de esta provincia remitan á la Comandancia general de la misma en el preciso término de ocho dias las notas que se piden en la preinserta comunicacion. Cáceres y mayo 2 de 1846.—Juan Muñoz Guerra.

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 50.

Real orden de 4 del actual por la que se dispone que el derecho que adeudan los tejidos de lana á su introduccion es el que marca la misma segun el ancho de la tela que se menciona.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con la fecha que se advierte me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del actual la real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente consultado por esa Direccion general de resultados de haberse presentado al despacho en la Aduana de Bilbao por Escuza hermanos, de aquel comercio, varias piezas de tejido de lana á las cuales se impusiera el derecho que señala la partida 1295 del Arancel, porque excedia su ancho, aunque en una insignificante diferencia, del que señala la partida precedente. En su vista, y considerando S. M. que de exigirse aquel derecho se obligaria al introductor á abandonar el género porque quedaria enormemente re-

cargado, se ha dignado resolver que se verifique el adeudo en el caso presente por la referida partida 1294 como el interesado pretendia. Al mismo tiempo, y por evitar los perjuicios á que el comercio de buena fe puede hallarse espuesto por la defectuosa clasificacion que el Arancel dió á dichos tejidos, se ha servido mandar tambien S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, que en vez de las dos partidas 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> que con los números 1294 y 1295 comprende el Arancel, haya tres en esta forma: la primera, conservándose tal cual se halla intercalando despues otra que comprenda á los tejidos de lana desde mas de tres y media hasta cinco cuartas de ancho, á los cuales se les dará el valor de cincuenta reales vara, para pagar el veinte y cinco por ciento mitad y cuarto de aumento por bandera y consumo, y variando la tercera, ó sea 1295, de manera que solo comprenda á dicha clase de tejidos que esceda de las cinco cuartas, para satisfacer los derechos que sobre el avatúo de cien reales vara señala en la actualidad; y deberá tenerse entendido que hechas estas modificaciones, quedará vijente la advertencia tercera de la nota 47, folio 73 del Arancel, respecto de los casos en que deba tener efecto el prorrateo.—Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento y á fin de que disponga se publique en el boletin oficial de esa provincia para noticia del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de abril de 1846.—José María Lopez.

*Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del comercio. Cáceres 30 de abril de 1846. —Rafael de Garay.*

#### CIRCULAR NUMERO 51.

Real orden de 4 del actual previniendo que se admitan á comercio los instrumentos fisicos conocidos con el nombre de Clypso pompos, pagando los derechos que marca la partida 648 del arancel.

*La Direccion general de aduanas y aranceles, con la fecha que se advierte me dice lo siguiente:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del actual la real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una instancia de Mr. Bladié Perdonet, del comercio de Valencia, quejándose de la conducta que aquella aduana observó al detenerle y entregar despues al juzgado veinte y cuatro instrumentos fisicos de goma elástica conocidos con el nombre de *Clypso-pompos*, y cuya importacion no está permitida por arancel. Enterada S. M. de este expediente, y tomando en consideracion las razones espuestas por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar que se admitan los *Clypso-pompos* á comercio, pagando los derechos que marca la partida 648 del arancel. De real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos.—Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento y á fin de que disponga se publique en el boletin oficial de esa provincia para noticia del comercio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de abril de 1846.—José María Lopez.

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletin ofi-*

*cial de esta provincia para conocimiento del comercio de la misma. Cáceres 30 de abril de 1846. —Rafael de Garay.*

#### CIRCULAR NUMERO 52.

Orden de la Direccion del Tesoro acerca de las reglas que deben observarse para la calificacion de los herederos de esclaustrados fallecidos.

*La Direccion general del Tesoro público con fecha 30 de abril último me dice lo que sigue:*

Esta Direccion ha tenido lugar de observar por algunas consultas que se la han dirigido, las dudas que se presentaban acerca de si los religiosos secularizados estaban ó no sujetos á la revision que se practica por las comisiones creadas á virtud de real orden de 8 de marzo último; y en su consecuencia debe advertir á V. S. que los secularizados se encuentran en idéntico caso que los esclaustrados, y por lo tanto sujetos á la calificacion de las juntas revisoras.

Tambien se nota que respecto de los que en concepto de herederos ó acreedores reclaman el pago de los atrasos que dejaron á su favor los esclaustrados fallecidos, no se ha comprendido con toda exactitud el orden de proceder, y á fin de evitar los errores en que pudiera incurrirse, juzga esta Direccion conveniente manifestar á V. S. para que lo haga entender á la seccion de contabilidad, y á la comision revisora de esa provincia, que la calificacion del derecho á percibir respecto de un heredero, ó acreedor, exige:

1.º El reconocimiento por el Juzgado de esa Subdelegacion del documento ó documentos que legalmente le constituyen en cualquiera de aquellos dos conceptos.

2.º La calificacion de la comision revisora que inspeccione y averigüe si por el tiempo trascurrido en que devengó haberes el esclaustrado fallecido de quien trae derecho el heredero ó acreedor, se hallaba ó no en aptitud legal para percibir, es decir, si perdió ó no su derecho por haber incurrido en algunos de los casos del artículo 33 de la ley de 29 de julio de 1837, si tuvo colocacion con renta igual ó mayor que la pension, ó si gozó por si de medios suficientes para atender á su decente subsistencia, rebajándoles en las liquidaciones los haberes por las épocas correspondientes.

3.º La liquidacion que en seguida ha de practicar la seccion de contabilidad para conocer la entidad del legitimo débito.

Y 4.º La orden que precisa y previamente al pago, ha de comunicar esta Direccion.

Sin que todos estos requisitos se llenen, no se cumplira con lo dispuesto en la real orden de 8 de marzo último é instancia de 12 del mismo.

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Cáceres 3 de mayo de 1846.—Rafael de Garay.*

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION  
PRIMARIA DE CACERES.

*Vacante de escuela.*

En el pueblo de Aceituna se halla vacante la escuela elemental de instruccion primaria, cuya dotacion fija consiste en mil doscientos reales vellon al año. Los profesores que deseen optar á ella deben dirigir sus solicitudes con los documentos correspondientes, todo franco de porte, al Presidente de esta Comision superior antes del dia 15 del próximo mes de junio. Cáceres 4 de mayo de 1846. = Luis Sergio Sanchez, Secretario.

*D. Lope Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á los que se consideren con derecho á la posesion y propiedad de los bienes dotales de la capellanía colativa que servidera en la iglesia parroquial de San Nicolás de esta ciudad fundó Francisco de Soria, la cual se halla vacante en virtud de sentencia ejecutoriada, con apercibimiento de que no presentandose dentro de dicho término por medio de procurador con poder bastante les parará perjuicio, pues así lo tengo mandado en auto de este dia en virtud de haber solicitado los señores don Domingo de Chaves y Artacho y don José María Braulio Manso y Chaves, Conde de Superunda, como marido éste de la señora doña Maria de los Dolores Chaves y Artacho, la posesion y propiedad de espresados bienes, mediante hallarse en el caso del artículo 4.º de la ley de 19 de agosto de 1841. Dado en Plasencia á 30 de abril de 1846 = Lope Sanchez de las Matas = Por mandado de su merced, Juan Rodriguez del Castillo.

SUBASTA DE PROVISIONES.

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Andalucía etc.*

Teniendo presente que en 30 de setiembre próximo venidero, terminan las actuales contratas de suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército en esta provincia, las de Cadiz, Córdoba y Huelva, Campo de Gibraltar y Plaza de Ceuta; y debiendo por lo tanto sacarse nuevamente á pública subasta este servicio, por tiempo de un año que empezará á contarse desde 1.º de octubre siguiente, hasta fin de setiembre de 1847, previa la aprobacion de S. M.; he señalado para celebrar el único remate que debe efectuarse en los estrados de esta Intendencia, el dia 15 de junio inmediato á las doce de su mañana.

El pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de esta misma Intendencia, así como en los Ministerios de Hacienda mili-

tar de dichas capitales y puntos subalternos, con copia de la real orden de 28 de mayo de 1842, que fija las formalidades y requisitos que han de observarse en las subastas, para que las personas que gusten enterarse de aquellas, puedan verificarlo y dirigir sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados, con la autorizacion competente, ó bien remitirlas por conducto de los respectivos Comisarios de guerra.

Deberá servir tambien de gobierno á los licitadores, que con arreglo á lo prevenido en la citada real orden, verificado que sea el acto de la subasta y presentado por el rematante uno ó mas fiadores, quedarán estos y aquel responsables en mancomunidad al cumplimiento de lo pactado, siendo libres y abonados dichos fiadores á satisfaccion del Juzgado de esta Intendencia, y que aprobado que sea el remate por la superioridad, han de otorgar la correspondiente escritura de fianza, conforme á lo establecido en el referido pliego de condiciones. Sevilla 20 de abril de 1846. = Antonio Carbó. = Manuel de Laseras, Srio.

EL INTENDENTE MILITAR DE LOS REINOS DE GRANADA Y JAEN.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito, por un año, que principiará á correr en 1.º de octubre del presente y concluirá en 30 de setiembre de 1847, bajo las condiciones aprobadas por S. M., se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en dicho servicio acudan á instruirse de las citadas condiciones en la Secretaría de esta Intendencia militar: en el concepto de que la subasta se celebrará con arreglo á lo resuelto en el artículo 1.º de la real orden de 13 de mayo de 1830 por medio de un solo remate, el dia 15 del próximo mes de junio y hora de las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia.

Los Comisarios de guerra de las provincias de Malaga, Jaen y Almería por real orden de 29 de abril de 1831, se hallan autorizados para recibir las proposiciones que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene; la cual y el pliego de condiciones obra en poder de dichos Ministros; debiendo hallarse en el mio las referidas proposiciones doce ó quince dias antes del remate. Granada 20 de abril de 1846. = Juan Miguel de Arrambide. = Manuel Martínez de Hurtado, Srio.

EDICTO.

*Subasta de provisiones.*

EL INTENDENTE MILITAR DEL EJÉRCITO DE ESTREMADURA.

Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes

y transeuntes en este distrito, por el tiempo de un año, que dará principio en 1.º de octubre del presente, y concluirá en 30 de setiembre de 1847, previa la aprobacion de S. M.; en cuya consecuencia he señalado para su único remate el día 12 de junio próximo venidero, á las doce horas de su mañana, en los estrados de esta Intendencia militar. Las proposiciones se admitirán, ya sea por todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de su distrito; y los que gusten hacerlas con anticipacion al remate, podrán presentarlas en esta Intendencia ó en las Comisarias de guerra de esta plaza y Cáceres, autorizadas para recibirlas, donde se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones y demas reales órdenes que deben considerarse como parte del mismo, á que el contrato ha de sujetarse; advirtiendo que despues de concluido el remate no se admitirá ninguna proposicion por ventajosa que sea. Badajoz 26 de abril de 1846. — Joaquín Rendon. — Manuel Sanchez Velasco, Srio.

## LA LECTURA.-BIBLIOTECA DEL PUEBLO.

### HORAS DE RECREO, COLECCION

de las mejores novelas contemporáneas.

P. MADDOZ Y L. SAGASTI, EDITORES.

### PROSPECTO.

Escitados por el deseo de complacer á nuestros numerosos suscritores á la *Lectura*, de los cuales algunos nos han manifestado el deseo de que en esta publicacion se den únicamente obras de instruccion general, como historia ó viajes, y otros que se aumente el número de las novelas anunciadas en el prospecto, hemos concebido el pensamiento de añadir en la *Lectura* una nueva seccion con el título de *Horas de recreo*, en la cual figuren las mejores producciones que se escriban por los célebres Sué, Dumas, Sand, Feval, Soulie, Balzac, Kock y demas novelistas, encomendando la traduccion á una sociedad de jóvenes apreciables, conocidos ya del público por sus trabajos literarios.

Esta coleccion económica como ninguna, y selecta como la que mas, cuyo panegirico creemos escusado hacer cuando nos dirigimos á quien conoce ya por experiencia que nuestros hechos exceden á nuestras promesas, empezará con la novela *El Hijo del Diablo*, debida á la pluma de Mr. Feval, autor de los *Misterios de Londres* que alcanzaron tanta, sino mas boga que los de París de Eugenio Sué, la cual ha comenzado á publicarse en la capital de Francia en febrero último, en un diario de alta importancia, y que es ya juzgada como una de las primeras producciones de la época.

Diariamente saldrá un pliego de 16 páginas excepto los lunes que se imprimirán dos, á fin de que resulten 34 cada mes; mas para que nuestros suscritores reciban casi al mismo tiempo que vean la luz en París las no-

velas de mérito reconocido ó las de grandes esperanzas, como *Martin el Espósito* y *Los siete Pecados Capitales*, debimos advertir, que siempre que empiece la publicacion de una de estas, añadiremos de ella diariamente un pliego mas, á fin de no alterar el curso de la que estamos dando, que sera siempre de grande interés; entendiéndose aquello para los que gusten ser suscritores á uno y otro pliego.

### PARTE MATERIAL.

Todos los dias desde abril próximo pasado se publica como queda dicho, un pliego de 16 páginas en 16, excepto los lunes en que se imprimirán dos, á fin de que resulten 34 mensuales.

Cada tomo constará de 17 pliegos ó sean 272 páginas, de manera que los suscritores en Madrid recibirán un volumen el día 15 y otro el día último de cada mes; y ambos á la vez los de provincias, excepto los que lo quieran por el correo.

La base para fijar el precio de suscripcion es un cuarto por cada pliego de 16 páginas, economía de que no hay ejemplo: seran, pues, los precios para los que en el día son ó en adelante fueren suscritores á la *Lectura*, los siguientes: en Madrid por un tomo repartido, como se ha dicho, cada 15 dias 2 reales; por la suscripcion de un mes ó sean dos tomos 4 rs.; por tres meses 12 rs.; por seis meses 22 rs.; por un año 40 rs.; en las provincias por mensajerías, por un mes ó sean dos tomos 5 reales; por tres meses 15 rs.; por seis meses 28 rs.; por un año 52 rs.; en las provincias por correos, por un mes 6 reales; por tres meses 18; por seis meses 34 y por un año 64.

Los que no fueren suscritores á la *Lectura* y si solo á las *Horas de Recreo* satisfarán en Madrid por un tomo 2½ reales; por un mes 5 rs.; por tres meses 15; por seis meses 28; por un año 52; en provincias por mensajerías por un mes 6 rs.; por tres meses 18; por seis meses 34; por un año 64; en provincias por correos, por un mes 7 rs.; tres meses 21; seis meses 40 y un año 76.

Los suscritores que prefirran recibir esta coleccion encuadernada á la holandesa con bastante lujo abonarán 2 rs. mensuales sobre el precio de suscripcion; entendiéndose para las provincias el designado á los envíos por mensajerías, pero en este caso combinando la hermosura de la encuadernacion con la economía en el precio, cada volumen comprenderá dos tomos de 272 páginas cada uno ó sean 544 entre los dos; los suscritores se servirán recordar que los tomos encuadernados á la holandesa no pueden ir por el correo.

Con la designacion de estos precios se conoce que esta coleccion no puede ser mas económica, puesto que con 2 rs. en Madrid y el indispensable aumento en las provincias, se obtiene un tomo de 272 páginas, bien encuadernado; resultando además que el suscriptor que lo fuere por un año recibe en Madrid los tomos por 14 cuartos, y como los pliegos son 17, resulta cada uno de ellos á menos de un cuarto.

Los precios señalados para los suscritores de provincia, por conducto de las mensajerías, serán solo estensivos á los puntos que tengan comunicacion directa con la corte, por medio de las mismas mensajerías.

### Puntos de suscripcion.

*Madrid.* En las librerías de la Viuda de Jordan, Castillo Bruo, Razola, Monier, Cuesta, y en el Establecimiento literario-tipográfico de P. Madoz y L. Sagasti, calle de la Madera, baja, número 8.

En las *Provincias* en sus principales librerías, y en los puntos siguientes:

*Cáceres,* D. Lucas de Búrgos.

CACERES: 1846. = Imprenta de D. Lucas de Búrgos.